Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio primero de dos mil veintiuno

Revisada la presente actuación procesal, se aprecia que la parte actora, en aplicación de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la liquidación del crédito el 25 de marzo de 2021 (folio 43 y 44).

Liquidación, a la que se le corrió traslado a la parte ejecutada el 22 de abril de la misma anualidad (fol. 47).

El numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., establece que "vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se evidencia que no se aprobara

Lo anotado en virtud, a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, presenta inconsistencias, respecto a la **liquidación del valor de las cuotas causadas con posterioridad al mandamiento de pago y los intereses** de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.-

Liquidación del Despacho:

VALOR CUOTA	No CUOTAS	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
$726.600	10	7´266.000	01/03/2020	30/12/2020	358	6,00%	0,50%	$433.538,00
$752.031	6	4´512.186	01/01/2021	30/06/2021	180	6,00%	0,50%	$135.365,00
	TOTAL INTERESES							$512.580,00
		DEUDA ANTERIOR						$3´317.000,00
	TOTAL CAPITAL + INTERESES + DEUDA ANTERIOR							$15´607.766,00
	ABONOS							$6´994.491,00
	TOTAL DEUDA ACTUAL							$8´613.275,00

En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la demandante, indicando que el demandado señor **JORGE ELIECER LÓPEZ**

ARRIETA, identificado con C. de C. No. 8.690.705, esto es el ejecutado adeuda la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($15´607.766,00) M/CTE,** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta el 30 de junio de 2021.

Revisada la base de datos de los títulos Judiciales, visible a folio. 48 se halló que el ejecutado ha consignado a nombre de la ejecutante señora **DIANA MARCELA VANEGAS VARGAS** un título valor por **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($6.994.491,oo)M/CTE** el que se ordena pagar a la demandante, una vez en firme el presente proveído.-

En suma, deducido el valor antes citado, se tiene que la deuda con corte al 30 de junio de 2021, asciende a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($8´613.275,00) M/CTE.**

En consecuencia, esta Judicatura,

R E S U E L V E.

Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante señora **DIANA MARCELA VANEGAS VARGAS** indicando que el señor **JORGE ELIECER LÓPEZ ARRIETA,** identificado con C. de C. No. 8.690.705 adeuda la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($8´613.275,00) M/CTE,** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta el 30 de junio de 2021; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En firme el presente proveído, hágase entrega del título judicial que existe en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a la ejecutante señora **DIANA MARCELA VANEGAS VARGAS**, por un valor total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOSNOVENTA Y UN PESOS** (**$6.994.491,oo) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado Nº _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO